

MEMORANDO
SAR-DNAF-JDA-022-2023

Para: Lic. Vilma Cruz Muñoz
Directora Nacional Administrativa Financiera

De: Lic. Jennifer Gabriela Varela
Jefa Departamento Administrativo

Asunto: Memorando SAR-OIP-258-2023

Fecha: 12 de enero de 2023

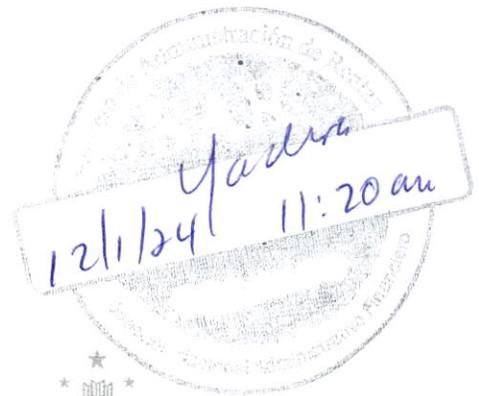


En atención al memorando SAR-OIP-258-2023 mediante el cual la Abog. Karla Lanza Especialista de Acceso a la Información Pública, solicita la información requerida por Ley para darle cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Departamento Administrativo de la DNAF remite lo siguiente:

- Reporte de Compras Menores correspondiente al mes de diciembre, versión digital y física.
- Reporte de Licitaciones correspondiente al mes de diciembre versión digital y física.
- Reporte de Resoluciones emitidas en los procesos licitatorios, correspondiente al mes de diciembre versión digital y física.
- **Reporte de contratos de procesos licitatorios suscritos en diciembre.**
- Durante el mes de noviembre no se publicaron avisos de licitaciones en el diario Oficial La Gaceta.

Sin otro particular,

CC.: ARCHIVO
RM/jgv



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
CONTRATOS DE LICITACIONES EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	OBSERVACIÓN
SAR-SDE-025-2023	DESINTALACIÓN, COMPRA E INSTALACIÓN DE ELEVADORES	L 4,072,915.00	N/A
SAR-SDE-029-2023	RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS	L 3,758,668.48	N/A
SAR-SDE-030-2023	RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS	L 564,440.70	N/A

ELABORADO POR: 
 LUIS ALFREDO CALERO
 ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR: 
 ROCÍO ARIANA MONCADA
 EXPERTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ELABORADO POR: 
 KATHERINNE ISABEL CABRERA
 ANALISTA ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REVISADO POR: 
 JENNIFER GABRIELA VARELA
 JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



CONTRATO No. SAR-SDE-025-2023

"DESINSTALACIÓN, COMPRA E INSTALACIÓN DE ELEVADORES"

Nosotros, CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Economía, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-24487 y Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] actuando en mi condición de Sub-Director Ejecutivo del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), nombrado mediante Acuerdo No. SAR-041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, con *"la facultad para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras"*, delegada mediante el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**; y, por otra parte, la señora JESICA ROXANA HERNÁNDEZ VASQUEZ, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Informática Administrativa, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 1804-1989-00736 y Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A., quien en adelante se denominará **"LA PROVEEDORA"** acreditando su representación a través del Poder Especial de Representación con facultades para suscribir este tipo de contratos, según Testimonio del Instrumento Público No. 936, autorizado por el Notario Público Polivio Parmenides Castillo Escoto, con número de colegiación No. 4304, y en el registro de Notarios de la Corte Suprema de Justicia con el No. 1266, bajo matrícula No. 69849, tomo No. 56363, del Libro de Comerciantes Sociales, Tegucigalpa, en fecha 07 de octubre del 2019; y, en conjunto se denominarán **"LAS PARTES"**. Ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles, por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato No. SAR-SDE-025-2023 para la **"Desinstalación, Compra e Instalación de Elevadores"**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - Que la Constitución de la República por medio del artículo 333 determina lo siguiente: *"La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución"*, siendo en este caso a través de la recaudación tributaria, la cual tiene por base el interés público y social; y, por otra parte, en el artículo 361 dispone que: *"Son recursos financieros del Estado: 1. Los ingresos que perciba por impuestos, tasas, contribuciones,..."*; en ese sentido, resulta imprescindible que, para satisfacer el interés público y social mediante el cumplimiento de obras públicas, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) como entidad de seguridad nacional responsable de la administración del sistema tributario, obtenga los bienes y servicios brindados por particulares que sean necesarios para cumplir la referida finalidad, tal como para la adquisición de los bienes y servicios para la **"Desinstalación, Compra e Instalación de Elevadores"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Que la Constitución de la República en su artículo 360 señala lo siguiente: *"Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previo licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley"*. Por ello, se realizó el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023 para la **"Desinstalación, Compra e Instalación de Elevadores"**, fundamentado en los principios rectores de la contratación administrativa, como ser el **"Principio de Eficiencia"**; el **"Principio de Publicidad y Transparencia"**; y, el **"Principio de igualdad y libre competencia"**, establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES: El proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023, para la **"Desinstalación, Compra e Instalación de Elevadores"**, dio inicio en fecha veintiuno (21)



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de junio del dos mil veintitrés (2023), mediante su lanzamiento en la plataforma de Honducompras 1; en las fechas veintitrés (23) del mes de junio y el diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023), en el diario nacional de mayor circulación La Tribuna, y en fecha 04 de julio del 2023 se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta", esto en cumplimiento de los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada Ley. Posteriormente, en fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se notificó la adjudicación total de dicho proceso mediante la Resolución No. SAR-SDE-35-2023, para Adquisición la "Desinstalación, Compra e Instalación de Elevadores", a la Sociedad Mercantil denominada TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO: "LA PROVEEDORA" se obliga al cumplimiento de este contrato, así como la entrega de los bienes y servicios adjudicados mediante la Resolución No. SAR-SDE-35-2023 para la "Desinstalación, Compra e Instalación de Elevadores, en el edificio Héctor V. Medina, Ubicado en el Barrio el Centro, Contiguo al Parque Central, Tegucigalpa, M.D.C.", siendo estos los siguientes:

- **Lote No.1.** Desinstalación de dos (2) Elevadores Actuales y Compra e Instalación de dos (02) Elevadores de Carga.

Lo anterior, de acuerdo con lo descrito en la Cláusula Séptima denominada "SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO". "EL CONTRATANTE" se obliga al pago de los bienes y servicios objeto de este contrato una vez que los mismos hayan sido adquiridos y recibidos a su entera satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de veintiocho (28) meses a partir de su firma; sin perjuicio que, persistan las cláusulas relativas al cumplimiento y vigencia de las garantías. Este plazo comprende diez (10) meses solicitados para la entrega de los bienes ya instalados y dieciocho meses (18) de mantenimientos preventivos y vigencia de la garantía de calidad.

CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: La siguiente documentación: a) Expediente del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-005-2023 para la "Desinstalación, Compra e Instalación de Elevadores"; b) Oferta presentada por la Sociedad Mercantil TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A., junto con las especificaciones técnicas; c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor de "EL CONTRATANTE"; y, d) La correspondencia que se gire entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA SÉPTIMA. – BIEN Y SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO: "LA PROVEEDORA" se compromete a entregar a "EL CONTRATANTE", en el lugar y dentro del plazo establecido en el presente contrato, los siguientes bienes y servicios:

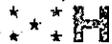
Lote No.1 Desinstalación de dos (2) Elevadores Actuales y Compra e Instalación de dos (2) Elevadores de Carga". Plazo de entrega: Una vez firmado el contrato será de 10 meses máximo, El proyecto se compone de tres (3) etapas:

Etapas I: Desinstalación, Etapas II: Entrega de los elevadores y Etapas III: Entrega de los elevadores en funcionamiento

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ELEVADOR NÚMERO 1	
DATOS GENERALES	
Número de Elevadores:	01
Ubicación de Maquina:	Elevador sin cuarto de maquinas
Tipo de Operación:	Colectiva/ Selectiva Duplex



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

República de Honduras

Capacidad:	1150 Kgs. (15 personas)
Velocidad:	1 metro / segundo (permitir regulación)
Tipo de Control:	Microprocesador
Tipo de Energía eléctrica:	480/220 VAC, 3 fases, 60 HZ
Niveles:	14
Paradas:	14
Recorrido:	40,65 m (aproximadamente)
DUCTO	
Medidas del Ducto:	2400 mm ancho x 1971 mm fondo (Considerar vigas intermedias entre elevadores solicitadas a obra).
Fosa:	2129mm
Sobrepaso:	4350mm
Rieles Guías y Empaques	Debe proveerse para el carro, rieles - guías en perfil de acero, con uniones machi-hembrados T-90/ 75/ 16. Las guías serán instaladas a plomo y fijadas a los puntos de apoyo con ménsulas de acero.
Iluminación	Se debe realizar instalación, a lo largo del foso, de iluminación de emergencia, la cual pueda servir en caso de quedar varado o durante trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo.
CABINA	
Medidas de cabina:	1800 ancho x 1500 mm fondo x 2400 mm alto
Medidas de puertas de pasillo:	1000 mm ancho x 2100 mm alto
Tipo de apertura:	Apertura Central
Tipo de marco:	Tipo angosto en acero inoxidable en todos los niveles.
Acabados de puertas:	Todos los niveles en acero inoxidable acabado "Hairline".
Acabados de cabina:	Puerta: En acero inoxidable acabado "Hairline". Frente: Parte superior y laterales en acero inoxidable acabado "Hairline". Paneles Laterales: Parte superior y laterales en acero inoxidable acabado "Hairline". Panel Posterior: Parte superior y laterales en acero inoxidable acabado "Hairline". Protector retirable, a medida, para elevador, el cual podrá evitar golpes, raspones y rayaduras, con espuma anti-impacto, fabricado a medida y extra durable.
Piso	Se colocará el refuerzo en material de porcelanato por parte del proveedor y el diseño deberá ser presentado previo a su instalación para aprobación de la Dirección Nacional Administrativa Financiera.
Pasamanos:	En acero inoxidable en laterales y posterior.
Señalización:	En cabina: Botonera con placa en acero inoxidable con botón de abrir y cerrar puerta, alarma e indicador de dirección y posición modelo. En pasillos: Botonera con placa en acero inoxidable con botones de llamada e indicador de dirección y posición sobre marco de cada puerta.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ELEVADOR NÚMERO 2

DATOS GENERALES	
Número de Elevadores:	01
Ubicación de Máquina:	Parte superior del cubo (azotea)
Tipo de Operación:	Colectiva/ Selectiva Duplex
Capacidad:	1000 Kgs. (13 personas)
Velocidad:	1 metro / segundo (permitir regulación)
Tipo de Control:	Microprocesador
Tipo de Energía eléctrica:	480/220 VAC, 3 fases, 60 HZ



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Ministerio de la República

Niveles:	14
Paradas:	14
Recorrido:	40,65 m (aproximadamente)
DUCTO	
Medidas del Ducto:	2024 mm ancho x 1971 mm fondo (Considerar vigas intermedias entre elevadores solicitadas a obra).
Fosa:	2129mm
Sobrepaso:	4350mm
Rieles Guías y Empaques	Debe proveerse para el carro, rieles - guías en perfil de acero, con uniones machi-hembrados T-90/ 75/ 16. Las guías serán instaladas a plomo y fijadas a los puntos de apoyo con ménsulas de acero.
Iluminación	Se debe realizar instalación, a lo largo del foso, de iluminación de emergencia, la cual pueda servir en caso de quedar varado o durante trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo.
CABINA	
Medidas de cabina:	1400 ancho x 1500 mm fondo x 2400 mm alto
Medidas de puertas de pasillo:	900 mm ancho x 2100 mm alto
Tipo de apertura:	Apertura Central
Tipo de marco:	Tipo angosto en acero inoxidable en todos los niveles.
Acabados de puertas:	Todos los niveles en acero inoxidable acabado "Hairline".
Acabados de cabina:	<p>Puerta: En acero inoxidable acabado "Hairline".</p> <p>Frente: Parte superior y laterales en acero inoxidable acabado "Hairline".</p> <p>Paneles Laterales: Parte superior y laterales en acero inoxidable acabado "Hairline".</p> <p>Panel Posterior: Parte superior y laterales en acero inoxidable acabado "Hairline".</p> <p>Protector retirable, a medida, para elevador, el cual podrá evitar golpes, raspones y rayaduras, con espuma anti-impacto, fabricado a medida y extra durable.</p>
Piso	Se colocará el refuerzo en material de porcelanato por parte del proveedor y el diseño deberá ser presentado previo a su instalación para aprobación de la Dirección Nacional Administrativa Financiera.
Pasamanos:	En acero inoxidable en laterales y posterior.
Señalización:	<p>En cabina: Botonera con placa en acero inoxidable con botón de abrir y cerrar puerta, alarma e indicador de dirección y posición modelo.</p> <p>En pasillos: Botonera con placa en acero inoxidable con botones de llamada e indicador de dirección y posición sobre la pared de cada puerta.</p>

FUNCIONES DE AMBOS ELEVADORES	
FUNCIÓN STANDARD	DESCRIPCIÓN
VVVF Inversor de voltaje variable frecuencia variable:	Variador que permite al ascensor utilizar la relación energía/peso de forma eficiente dependiendo de la carga que tenga dentro de cabina es la energía que recibe el motor.
Nivelador automático:	Si la cabina se detiene entre niveles por falta de energía, el control ejecutará una función de diagnóstico al momento de recibir nuevamente la energía y nivelará la cabina al nivel más próximo.
Operación de Inspección:	La operación de inspección debe permitir mover la cabina a baja velocidad (0.30 m/s) para que el técnico pueda realizar una inspección adecuada sobre cabina.



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

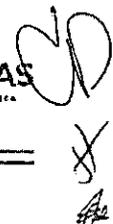
Switch de servicio de fuego:	Cuando se active la alarma de incendios, automáticamente se cancelan todas las llamadas registradas y el equipo se dirige hacia nivel principal, dejando las puertas abiertas.
Intercomunicador:	El equipo debe contar con un intercomunicador que permita comunicarse desde cabina hacia el panel de control.
Función de cabina llena:	Cuando el elevador este en su límite de carga, debe deshabilitar las llamadas de pasillo hasta liberar carga dentro de cabina.
Función de sobrecarga:	Cuando el elevador supere el límite de carga, debe activar una alarma auditiva dejando el equipo con puertas abiertas para que un pasajero salga y libere peso.
Indicador auditivo de llegada en cabina:	Una campana electrónica ubicada en la parte superior de la cabina debe indicar que ha llegado a su piso de destino.
Cancelación de llamadas:	Es una función opcional que permite la cancelación de llamadas dentro de cabina al pulsar dos veces el mismo botón.
Ventilador automático en cabina:	Ventilador con encendido y apagado automático que permite ahorro de energía.
Luz automática en cabina:	Iluminación con encendido y apagado automático que permite ahorro de energía, la iluminación debe ser tipo LED.
Modo independiente: (operación de servicio)	Modo de operación que deshabilita todas las llamadas de pasillo permitiendo únicamente viajar a pisos deseados mediante la activación dentro de cabina, esto debe ser realizado a través de una llave de servicio.
Cortina de rayos infrarrojo:	Seguridad del equipo que impide el cierre de las puertas al detectar algún movimiento.
Luz de emergencia:	Al detectar falta de energía automáticamente se enciende una luz de emergencia dentro de cabina.

TRABAJOS DE OBRA CIVIL	
NÚMERO	DESCRIPCIÓN
01	Elaboración de bodega para material en sitio
02	Cerramiento de área de trabajo con tabla yeso
03	Demolición de bordes y de boquetes de elevadores
04	Desmontaje de cabina de elevador actual y todas sus partes
05	Acareo y botado de material de demolición a banco de desperdicio
06	Armado, encofrado y colado de castillos
07	Armado, encofrado y colado de cargador de puerta
08	Tallado de bordes laterales y superior de boquetes en elevadores
09	Pintura de bordes laterales y superiores de boquetes de elevadores

OTROS REQUISITOS	
NÚMERO	DESCRIPCIÓN
01	Las dimensiones definitivas, deberán ser mostradas en un plano generado por el licitante adjudicado y aprobado por la contratante.
02	Deberán poseer iluminación LED de bajo consumo con encendido y apagado automático en cabina, iluminación y alarma de emergencia, operación de rescate durante falla eléctrica del inmueble, sistema de paracaídas en cabina, amortiguadores de carro y contrapeso, esto como medidas mínimas de seguridad. Deberá de ser de bajo consumo energético, indicación del nivel donde se encuentra el elevador en parada interior y exterior.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA





**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

03	Se debe considerar la protección eléctrica del equipo para prolongar la vida útil de los equipos electrónicos, a través de protección de altos y bajos voltajes, monitores de fases, supresores de transientes, protección de sobre corrientes, reguladores de voltaje, etc.
04	Al final de la instalación deberán entregar planos (Digital y Físicos) de la obra civil, eléctrica, electromecánica, con la ubicación de los equipos; con sus respectivos manuales de botonerías, controles, equipo, una copia y una original, ambos en español.
05	Para la garantía del fabricante se requiere 18 meses de servicio de mantenimiento a partir de la entrega de los equipos en funcionamiento y deberá ser programado en horas y días hábiles por parte del oferente de manera gratuita.
06	El proveedor se compromete a que la obra gris y el material, manufactura e instalación de los equipos suministrados es de la calidad señaladas en las especificaciones técnicas de la oferta y comprometerse al reemplazo de cualquier pieza que presente algún desperfecto que no hay sido causado por mal uso, vandalismo, desgaste normal, así como los daños derivados de la fluctuación y/o variación del voltaje

CLÁUSULA OCTAVA. - TIEMPO Y ENTREGA DEL SERVICIO: El Departamento de Bienes del SAR, será el encargado de validar que todos los bienes y servicios que se adjudicaron para la "Desinstalación, Compra e Instalación de Elevadores", se hayan recibido a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE"; asimismo, "LA PROVEEDORA" está obligada a entregar la totalidad de los bienes y servicios adjudicados, según las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos de Condiciones del proceso de Licitación y en la Cláusula Quinta y Cláusula Séptima del presente documento. El lugar de entrega del bien y los servicios se hará en el edificio Héctor V. Medina, propiedad del SAR, ubicado en el barrio el centro, contiguo al parque central, Tegucigalpa, M.D.C. Los bienes serán entregados en un término de 10 meses a partir de la suscripción del presente, "LA PROVEEDORA" en su oferta ha detallado que el cronograma de entrega implica los siguientes plazos por cumplir:

1. Fabricación de elevadores: 4 meses
2. Embarque de elevadores: 1.5 meses
3. Instalación de elevadores: 4.5 meses

CLÁUSULA NOVENA.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: "LA PROVEEDORA" entregará un conjunto de actividades que se desarrollarán por etapa, así mismo, deberán remitir una lista del personal, nombre y número de identidad de cada uno de ellos, que ingresaran al edificio Héctor V. Medina, a desarrollar las actividades de trabajo, dicho personal deberá contar con su respectivo equipo de seguridad, su identificación que los identifique que laboran para la Sociedad Mercantil denominada TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA. - VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" realizará el pago por la cantidad de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE LEMPIRAS (L4,072,915.00), valor que se le deducirá la retención del quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, equivalente a QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 78/100 (L531,249.78) por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "LA PROVEEDORA" será de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

22/100 (L3,541,665.22) El valor total antes detallado se pagará a "LA PROVEEDORA" en la forma descrita en la próxima Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO: "EL CONTRATANTE" realizará tres (3) pagos para la "Desinstalación, Compra e Instalación de Elevadores", las cuales se realizan de la siguiente forma:

1). El primer pago será por el 30%, después de finalizada la primera etapa del proyecto, equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/100, (L1,221,874.50), valor que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 94/100 (L159,374.94) por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "LA PROVEEDORA" será de UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 56/100 (L1,062,499.56);

2). Segundo pago será por el 30%, una vez finalizada la segunda etapa, según los plazos definidos en este contrato, equivalentes a UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/100 (L1,221,874.50), valor que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, equivalente a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 94/100 (L159,374.94) por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "LA PROVEEDORA" será de UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 56/100 (L1,062,499.56); y,

3). Tercer y último pago será por el 40%, una vez concluida la tercera etapa, según los plazos definidos en este contrato, para la finalización del proyecto, equivalentes a UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L1,629,166.00), valor que incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, equivalente a DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 91/100 (L212,499.91) por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "LA PROVEEDORA" será de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 09/100 (L1,416,666.09).

El primer pago correspondiente al 30%, se realizará una vez que "EL CONTRATANTE", reciba por parte de "LA PROVEEDORA", el informe de avance de obra de la unidad que corresponda, validado por el Departamento de Bienes del SAR, una vez se finalicen los trabajos que conllevan la desinstalación de los elevadores actuales, así mismo, la validación del informe de avance de obra, por parte del Departamento de Bienes de SAR, donde se acredite que se recibieron a entera satisfacción los servicios correspondientes a esa etapa. El segundo pago correspondiente al 30%, una vez se finalicen los trabajos que conllevan la compra y entrega de los dos elevadores, el informe de avance de obra de la unidad que corresponda, validado por el Departamento de Bienes del SAR, una vez se finalicen los trabajos que conllevan la compra e instalación de los dos elevadores, así mismo el informe técnico de recepción por parte del Departamento de Bienes de la DNAF, donde recibieron a entera satisfacción los bienes y servicios. El tercer y último pago correspondiente al 40%, se realizará una vez se haya entregado los dos elevadores nuevos y que estos se encuentran bien en funcionamiento y el informe técnico de la unidad que corresponda, una vez se finalicen los trabajos de instalación de los dos elevadores, así mismo el informe técnico de recepción por parte del Departamento de Bienes de la DNAF, donde se recibieron a entera satisfacción los bienes y servicios, por lo tanto, la totalidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato en el plazo consensuado; y que estos hayan sido recibidos a entera satisfacción por parte de "EL CONTRATANTE". Adicionalmente, los pagos antes mencionados, procederán una vez que "LA PROVEEDORA" haya presentado la siguiente documentación: a) Factura a nombre del SAR; b) Recibo



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Handwritten initials and a signature mark.



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

a nombre de la Tesorería General de la República; y, c) Constancia de Solvencia Fiscal vigente. Los informes de avance de obra deberán presentarse a más tardar quince (15) días calendarios concluida cada etapa según cronograma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del presente contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo establecido en el Decreto Legislativo No.157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por "EL CONTRATANTE", previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, "LAS PARTES" suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si "LA PROVEEDORA" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "EL CONTRATANTE", este podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato; b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas; y, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Si a consecuencia de la modificación del contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo de "LA PROVEEDORA", este deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: "LA PROVEEDORA" constituirá una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente un mínimo de tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes en funcionamiento. Dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la Resolución de Adjudicación. La garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento de los plazos y de entrega de los servicios consignados en los Pliegos de Condiciones y en el presente contrato; y, la misma podrá ser ejecutada en los casos de incumplimiento del artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en cualquiera de los plazos establecidos en el presente contrato; 2) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente documento; 3) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones; y, 4) Por la imposición de cualquier acción, atribución u operación que no haya sido previamente establecida en su oferta y, por consiguiente, sea de completo desconocimiento para "EL CONTRATANTE". De igual manera, deberá entregarse a "EL CONTRATANTE" una **GARANTÍA DE CALIDAD** la cual deberá presentarse con la entrega de los bienes a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE". La garantía de Calidad sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual y su vigencia será de 18 meses contados a partir de la recepción final a conformidad. Si por causas imputables a "LA PROVEEDORA" no se constituyere cualquiera de estas garantías en el plazo previsto en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna en su contra.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL Y MULTA: De conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "LA PROVEEDORA" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" en concepto de indemnización el equivalente al precio de los bienes y servicios no entregados en los plazos establecidos en el presente contrato. Por el retraso en la entrega total de los bienes y servicios en el plazo establecido en este contrato, "LA PROVEEDORA" será sancionado con una multa por cada día de retraso equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total de este contrato, conforme al artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, contenido en el Decreto Legislativo No. 157-2022; "EL CONTRATANTE" tiene el derecho de deducir del monto neto a pagar a "LA PROVEEDORA", la totalidad de la sanción generada por el atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá resolver el contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "LA PROVEEDORA" fundamentada en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado; no obstante, cuando dicha resolución se deba a causa de "LA PROVEEDORA" se deberá aplicar lo establecido en el artículo 128 de la misma Ley. Además podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "LA PROVEEDORA" dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) El incumplimiento de la Cláusula de Integridad; y, f) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre "LAS PARTES" a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre "LAS PARTES" contratantes, y si ello no fuere posible, se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: "LA PROVEEDORA", Contratista o Consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato. En especial, quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
- c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Handwritten signature/initials



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Del Estado de la República

- d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

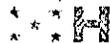
- e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

La infracción a la presente Cláusula dará derecho a "EL CONTRATANTE" para resolver el presente contrato sin responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTEGRIDAD: "LAS PARTES" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Servicio de Administración de Rentas

Gobernando de la República

podieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: I. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, "LAS PARTES" manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LAS PARTES" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Seis (06) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ
EL CONTRATANTE




JESICA ROXANA HERNÁNDEZ YASQUE
LA PROVEEDORA



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONTRATO No. SAR-SDE-029-2023
RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS

Nosotros, **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-24487, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Sub-Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrado mediante Acuerdo No. SAR-041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, con *"la facultad para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras"* delegada mediante el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **"EL CONTRATANTE"**; y, por otra parte, **FRANCISCO JOSÉ LUPIAC RODRÍGUEZ**, mayor de edad, hondureño, con domicilio en este municipio, con Documento Nacional de Identificación No. 0615-1974-00149 y Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] y **MIRIAM LUZ SANTAMARÍA ZSCHOCHER**, mayor de edad, hondureña, con domicilio en este municipio, con Documento Nacional de Identificación No. 0902-1963-00050 y Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] ambos actuando como Representantes Legales de la sociedad mercantil denominada **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V.**, quien en adelante se denominará **"EL PROVEEDOR"** acreditando su representación a través del Testimonio de Escritura Pública No. 133, de fecha 25 de agosto del año 2023 inscrita según Matrícula No. 69028 bajo la Inscripción No. 84563 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; y, en conjunto **"LAS PARTES"**. Ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles, por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato denominado **"RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS"**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - Que la Constitución de la República por medio del artículo 333 determina lo siguiente: *"La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidos por esta Constitución"*, siendo en este caso a través de la recaudación tributaria, la cual tiene por base el interés público y social; y, por otra parte, en el artículo 361 dispone que: *"Son recursos financieros del Estado: 1. Los ingresos que perciba por impuestos, tasas, contribuciones,..."*; en ese sentido, resulta imprescindible que, para satisfacer el interés público y social mediante el cumplimiento de obras públicas, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) como entidad de seguridad nacional responsable de la administración del sistema tributario, obtenga los bienes y servicios brindados por particulares que sean necesarios para cumplir la referida finalidad, tal como para la adquisición de los servicios de la **"RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS Y SOPORTES DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL SAR"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Que la Constitución de la República en su artículo 360 señala lo siguiente: *"Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley"*. Por ello, se realizó el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2023 para la **"Renovación de Licenciamientos y Soportes de la Plataforma Tecnológica del SAR"**, fundamentado en los principios rectores de la contratación administrativa, como ser el *"Principio de Eficiencia"*; el *"Principio de Publicidad y Transparencia"*; y, el *"Principio de igualdad y libre competencia"*, establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signatures and initials]

CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES: El proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2023 para la "Renovación de Licenciamientos y Soportes de la Plataforma Tecnológica del SAR", dio inicio en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023) mediante su lanzamiento en la plataforma Honducompras 1; en las fechas veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023) y once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el aviso de licitación en el Diario La Tribuna por ser uno de los diarios de mayor circulación del país; y, en fecha de ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta", esto en cumplimiento de los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley. Posteriormente, en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se notificó la adjudicación parcial de dicho proceso mediante la Resolución No. SAR-SDE-038-2023, para la "Renovación de Licenciamientos y Soportes de la Plataforma Tecnológica del SAR", a la sociedad mercantil denominada RODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V. específicamente para el siguiente Lote:

- **LOTE 7: RENOVACIÓN DE SOPORTE DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO**
 - **ÍTEM 7.6:** Servidores SUN SPARC T7-2.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO: Este contrato tiene como objeto por parte de "EL PROVEEDOR" entregar las renovaciones de los Licenciamientos y Soportes adjudicados mediante la Resolución No. SAR-SDE-038-2023; y, por parte de "EL CONTRATANTE", el pago de las renovaciones objeto de este contrato de acuerdo con lo detallado en la forma de pago **CLÁUSULA NOVENA** del presente Contrato, una vez que los mismos hayan sido entregados a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE".

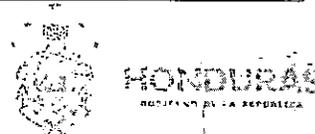
CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato: a) Expediente del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2023 para la "Renovación de Licenciamientos y Soportes de la Plataforma Tecnológica del SAR"; b) Oferta presentada por la sociedad mercantil PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V., junto con las especificaciones técnicas; c) Subsanciones y Aclaraciones; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor de "EL CONTRATANTE"; y, e) La correspondencia que se gire entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL CONTRATANTE", en el lugar y dentro del plazo establecido en el presente contrato los siguientes servicios:

SERVIDORES SUN SPARC T7-2

Características	Requerimiento técnico mínimo
Características Generales	
País de origen	Especificar.
Servicio requerido	Renovación Oracle Premier soporte SPARC
Modelo	SPARC T7-2



Características	Requerimiento técnico mínimo
Características Generales	
Números de Serie	<ul style="list-style-type: none"> • 1743NN73HG • 1743NN73HH
Cantidad de equipos	2
Beneficiario directo	Servicio de Administración de Rentas – Honduras, Centro América.
Plazo de soporte	1 año a partir de la firma del contrato.
Lugar de Entrega	Dirección Nacional de Tecnología, Edificio Gabriel A. Mejía, Séptimo Piso, Tegucigalpa, Honduras.
Plazo de entrega	Activación del soporte hasta 50 días calendario posteriores a la firma del contrato y entrega de la garantía de cumplimiento
Soporte	
	El proveedor deberá garantizar la atención y soporte de incidentes y consultas de lunes a viernes de 8:00 a 18:00

CLÁUSULA OCTAVA. –VALOR DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE” pagará por la totalidad de los servicios adjudicados la cantidad de: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L3,758,668.48), valor que incluye la retención del quince por ciento (15%) por concepto del Impuesto Sobre Ventas, equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L490,261.11). Por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de “EL PROVEEDOR” será de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L3,268,407.37), mediante la forma establecida en la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.

- **LOTE 7** denominado: **RENOVACIÓN DE SOPORTES DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACION Y ALMACENAMIENTO:**

El valor total es de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS SIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 48/100 (L3,758,668.48).

Se detalla el ítem del Lote 7:

- **ÍTEM 7.6** denominado: **SERVIDORES SUN SPARC T7-2.**
 - Dicho ítem asciende a la cantidad de, TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEIS SIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 48/100 (L3,758,668.48).

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: “EL CONTRATANTE” efectuará el pago total de la cantidad señalada en la CLÁUSULA OCTAVA una vez que “EL PROVEEDOR” presente a la Dirección Nacional Administrativa Financiera de “EL CONTRATANTE” los siguientes documentos: 1) factura correspondiente al valor de la renovación del licenciamiento y soporte antes descrito; y, 2) constancia de Solvencia Fiscal vigente. Asimismo, el pago total se efectuará una vez que la Dirección



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

**Servicio de
Administración
de Rentas**

Nacional de Tecnología remita a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, ambos del Servicio de Administración de Rentas (SAR), la Certificación o Informe mediante la cual valide y confirme que los servicios han sido activados a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE".

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del presente contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo establecido en el Decreto Legislativo No.157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por "EL CONTRATANTE", previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, "LAS PARTES" suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Modificación de Plazo: Si "EL PROVEEDOR" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "EL CONTRATANTE", este podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato; b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas; y, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Si a consecuencia de la modificación del contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo de "LA PROVEEDORA", este deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR" constituirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente mínimo tres (3) meses después de finalizada la vigencia del presente contrato. Dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la Resolución de Adjudicación; dicha garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento de los plazos y de entrega de los servicios consignados en los Pliegos de Condiciones y en el presente contrato; y, la misma podrá ser ejecutada en los casos de incumplimiento del artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en cualquiera de los plazos establecidos en el presente contrato; 2) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente documento; 3) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones; y, 4) Por la imposición de cualquier acción, atribución u operación que no haya sido previamente establecida en su oferta y, por consiguiente, sea de completo desconocimiento para "EL CONTRATANTE". Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna en su contra.



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

[Firma manuscrita]

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL Y MULTA: De conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" en concepto de indemnización el equivalente al precio de los servicios no entregados en los plazos establecidos en el presente contrato. Por el retraso en la entrega total de los servicios en el plazo establecido en este contrato, "EL PROVEEDOR" será sancionado con una multa por cada día de retraso equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total de este contrato, conforme al artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 contenido en el Decreto Legislativo No. 157-2022; "EL CONTRATANTE" tiene el derecho de deducir del monto neto a pagar a "LA PROVEEDORA", la totalidad de la sanción generada por el atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" cuando ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante, lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el artículo 128 de la misma Ley. Además se lo antes expuesto el presente contrato podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; e) El incumplimiento de la Cláusula de Integridad; y, f) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre "LAS PARTES" a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTEGRIDAD: "LA PROVEEDORA", Contratista o Consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato. En especial, quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
- c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.



HONDURAS
 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

- d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
- e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

La infracción a la presente Cláusula dará derecho a "EL CONTRATANTE" para resolver el presente contrato sin responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INTEGRIDAD: "LAS PARTES" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará

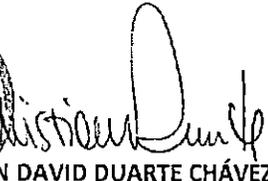


HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

lugar: a. De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, "LAS PARTES" manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LAS PARTES" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitres (2023).



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
 EL CONTRATANTE


FRANCISCO JOSÉ LUPIAC RODRÍGUEZ,
 EL PROVEEDOR


MIRIAM LUZ SANTAMARÍA ZSCHOCHER
 EL PROVEEDOR





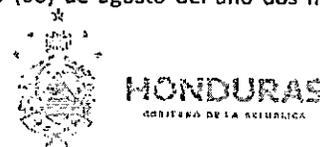
CONTRATO No. SAR-SDE-030-2023
RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS

Nosotros, CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1991-24487, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Sub-Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrado mediante Acuerdo No. SAR-041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, con "la facultad para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras" delegada mediante el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará "EL CONTRATANTE"; y, por otra parte, el señor WALTER MAURICIO SORTO RIVERA y mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con domicilio en este municipio, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1976-06508 y Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] actuando como Gerente General de la sociedad mercantil denominada CESA DE HONDURAS S.A. quien en adelante se denominará "EL PROVEEDOR" acreditando su representación a través del Testimonio de Escritura Pública No. 133, de fecha 25 de agosto del año 2023 inscrita según Matrícula No. 69028 bajo la Inscripción No. 84563 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; y, en conjunto "LAS PARTES". Ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles, por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos, el presente CONTRATO No. SAR-SDE-030-2023 para la "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS Y SOPORTES INFORMÁTICOS", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - Que la Constitución de la República por medio del artículo 333 determina lo siguiente: "La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidas por esta Constitución", siendo en este caso a través de la recaudación tributaria, la cual tiene por base el interés público y social; y, por otra parte, en el artículo 361 dispone que: "Son recursos financieros del Estado: 1. Los ingresos que perciba por impuestos, tasas, contribuciones,..."; en ese sentido, resulta imprescindible que, para satisfacer el interés público y social mediante el cumplimiento de obras públicas, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) como entidad de seguridad nacional responsable de la administración del sistema tributario, obtenga los bienes y servicios brindados por particulares que sean necesarios para cumplir la referida finalidad, tal como para la adquisición de los servicios de la "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTOS Y SOPORTES DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL SAR".

CLÁUSULA SEGUNDA. - Que la Constitución de la República en su artículo 360 señala lo siguiente: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley". Por ello, se realizó el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2023 para la "Renovación de Licenciamientos y Soportes de la Plataforma Tecnológica del SAR", fundamentado en los principios rectores de la contratación administrativa, como ser el "Principio de Eficiencia"; el "Principio de Publicidad y Transparencia"; y, el "Principio de Igualdad y libre competencia", establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES: El proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2023 para la "Renovación de Licenciamientos y Soportes de la Plataforma Tecnológica del SAR", dio inicio en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023) mediante su lanzamiento en la plataforma Honducompras 1; en las fechas veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023) y once (11) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el aviso de licitación en el Diario La Tribuna por ser uno de los diarios de mayor circulación del país; y, en fecha de ocho (08) de agosto del año dos mil



[Handwritten signature]
107
[Handwritten initials]



**Servicio de
Administración
de Rentas**

veintitrés (2023) se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta", esto en cumplimiento de los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley. Posteriormente, en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se notificó la adjudicación parcial de dicho proceso mediante la Resolución No. SAR-SDE-038-2023, para la "Renovación de Licenciamientos y Soportes de la Plataforma Tecnológica del SAR", a la sociedad mercantil denominada CESA DE HONDURAS S.A. específicamente para el siguiente Lote:

- **LOTE 7: RENOVACIÓN DE SOPORTE DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO**
 - **ÍTEM 7.7: Renovación de Soporte para Equipo San Hitachi.**

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO: Este contrato tiene como objeto por parte de "EL PROVEEDOR" entregar las renovaciones de los Licenciamientos y Soportes adjudicados mediante la Resolución No. SAR-SDE-038-2023; y, por parte de "EL CONTRATANTE", el pago de las renovaciones objeto de este contrato de acuerdo con lo detallado en la forma de pago CLÁUSULA NOVENA del presente Contrato, una vez que los mismos hayan sido entregados a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE".

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de doce (12) meses comprendidos a partir de la suscripción de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte del presente Contrato: a) Expediente del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2023 para la "Renovación de Licenciamientos y Soportes de la Plataforma Tecnológica del SAR"; b) Oferta presentada por la sociedad mercantil CESA DE HONDURAS S.A., junto con las especificaciones técnicas; c) Subsanaciones y Aclaraciones; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del valor del contrato a favor de "EL CONTRATANTE"; y, e) La correspondencia que se gire entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a "EL CONTRATANTE", en el lugar y dentro del plazo establecido en el presente contrato los siguientes servicios:

RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO SAN HITACHI

Características	Requerimientos técnicos mínimos
Generales	
Soporte requerido	Renovación de soporte para equipo SAN HITACHI
Beneficiario directo	"EL CONTRATANTE"
Cantidad	Uno (1)
Servicios por contratar	"EL PROVEEDOR" realizará las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> • HUS110 y expansiones • Soporte Misión Crítica cuatro (4) horas de respuesta en sitio 7X24 después de reportar el problema.
Plazo de soporte	Un (1) año a partir de la suscripción del contrato.
Lugar de Entrega	Dirección Nacional de Tecnología, Edificio Gabriel A. Mejía, Séptimo Piso, costado oeste de la embajada americana, Tegucigalpa, Honduras.
Plazo de Entrega	Activación del soporte hasta treinta (30) días calendario posteriores a la firma del contrato y entrega de la Garantía de Cumplimiento.



HONDURAS
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" pagará por la totalidad de los servicios adjudicados la cantidad de: QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L564,440.70), valor que incluye la retención del quince por ciento (15%) por concepto del Impuesto Sobre Ventas, equivalente a SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L73,622.70). Por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de "EL PROVEEDOR" será de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L490,818.00). mediante la forma establecida en la CLÁUSULA NOVENA del presente contrato.

- **LOTE 7 denominado: RENOVACIÓN DE SOPORTES DE SERVIDORES DE VIRTUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO:**
 - El valor de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L564,440.70), se desglosa en el Lote e ítem de la siguiente manera:

Se detalla el ítem del Lote 7:
- **ÍTEM 7.7 denominado:**
 - **RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO SAN HITACHI**, por la cantidad de, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 70/100 (L564,440.70).

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO: "EL CONTRATANTE" efectuará el pago total de la cantidad señalada en la CLÁUSULA OCTAVA una vez que "EL PROVEEDOR" presente a la Dirección Nacional Administrativa Financiera de "EL CONTRATANTE" los siguientes documentos: 1) factura correspondiente al valor de la renovación del licenciamiento y soporte antes descrito; y, 2) constancia de Solvencia Fiscal vigente. Asimismo, el pago total se efectuará una vez que la Dirección Nacional de Tecnología remita a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, ambos del Servicio de Administración de Rentas (SAR), la Certificación o Informe mediante la cual valide y confirme que los servicios han sido activados a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE".

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" puede ordenar cambios dentro del alcance general del presente contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo establecido en el Decreto Legislativo No.157-2022, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por "EL CONTRATANTE", previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, "LAS PARTES" suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. Modificación de Plazo: Si "EL PROVEEDOR" tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a "EL CONTRATANTE", este podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución





Servicio de Administración de Rentas

en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato; b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas; y, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Si a consecuencia de la modificación del contrato su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo de "LA PROVEEDORA", este deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR" constituirá una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, conforme a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado, equivalente al quince por ciento (15%) del monto estipulado en este contrato y deberá estar vigente mínimo tres (3) meses después de finalizada la vigencia del presente contrato. Dicha garantía se entregará a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la Resolución de Adjudicación; dicha garantía será ejecutada en los casos de incumplimiento de los plazos y de entrega de los servicios consignados en los Pliegos de Condiciones y en el presente contrato; y, la misma podrá ser ejecutada en los casos de incumplimiento del artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado en los siguientes casos: 1) Incumplimiento en cualquiera de los plazos establecidos en el presente contrato; 2) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente documento; 3) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones; y, 4) Por la imposición de cualquier acción, atribución u operación que no haya sido previamente establecida en su oferta y, por consiguiente, sea de completo desconocimiento para "EL CONTRATANTE". Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se constituyere esta garantía en el plazo previsto en esta cláusula, "EL CONTRATANTE" declarará resuelto el presente contrato sin responsabilidad alguna en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL Y MULTA: De conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CONTRATANTE" en concepto de indemnización el equivalente al precio de los servicios no entregados en los plazos establecidos en el presente contrato. Por el retraso en la entrega total de los servicios en el plazo establecido en este contrato, "EL PROVEEDOR" será sancionado con una multa por cada día de retraso equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total de este contrato, conforme al artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 contenido en el Decreto Legislativo No. 157-2022; "EL CONTRATANTE" tiene el derecho de deducir del monto neto a pagar a "LA PROVEEDORA", la totalidad de la sanción generada por el atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" cuando ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante, lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de "EL PROVEEDOR" se deberá aplicar lo establecido en el artículo 128 de la misma Ley. Además se lo antes expuesto el presente contrato podrá resolverse, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo correspondiente; d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país; e) El incumplimiento de la Cláusula de Integridad; y, f) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre "LAS PARTES" a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMÉRICA CENTRAL

**Servicio de
Administración
de Rentas**

Ministerio de Hacienda

amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INTEGRIDAD: "LA PROVEEDORA", Contratista o Consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato. En especial, quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
- c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
- d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
- e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

La infracción a la presente Cláusula dará derecho a "EL CONTRATANTE" para resolver el presente contrato sin responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INTEGRIDAD: "LAS PARTES" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no realizará:**

- a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DP

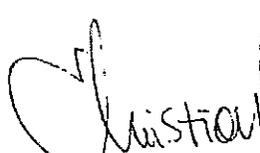
[Firma]

[Firma]

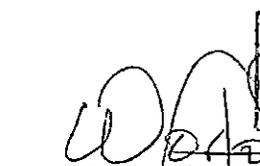
presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, "LAS PARTES" manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "LAS PARTES" declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
 EL CONTRATANTE



WALTER MAURICIO SORTO RIVERA
 EL PROVEEDOR



[Handwritten mark]